



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0610  
RADICADO N° 2022-00246-00

Por venir la demanda acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82, 422 y ss. del C.G.P., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, se librára el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de H.J.A. S.A.S., H.J.A. PINTURAS S.A.S. y ALEJANDRO OSPINA LOPERA, por las siguientes sumas de dinero:

- \$577.321.429 por concepto de capital insoluto respecto del pagaré No. 656167133 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 2 de junio de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$317.053.571 por concepto de capital insoluto respecto del pagaré No. 656555767 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 23 de junio de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- \$64.496.524 por concepto de capital insoluto respecto del pagaré No. 9000877679 objeto de recaudo, más los intereses de mora exigibles desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total

de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- \$2.782.727 por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, liquidados por el período comprendido entre el 2 de junio de 2022 y el 14 de septiembre de la misma anualidad.

Sobre las costas procesales se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO. Se advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole de que goza del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, aportar pruebas y adoptar las demás conductas que considere pertinentes.

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró en el escrito de demanda, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte además a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado ([j02cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)) para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, identificada con C.C. No. 21.421.190 y portadora de la T.P. No. 117.342 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los

términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**  
**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a793df7fd1cdebef05a1f25046e84f32c53d460b9eb5725d981d4387a6713f0f**

Documento generado en 20/10/2022 01:53:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**